



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución directoral regional**

**Nº 058-2021-GRA/GG-GRDE-DREM**

**Ayacucho, 20 JUL. 2021**

**VISTO:** el expediente administrativo con registro de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 5545061705-2017, que contiene la documentación presentada por el operador minero Paúl Javier Canales Casavilca, sujeto en vías de formalización con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 10428232386, solicitó la evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 010130403, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; y el Informe Técnico N° 203-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 27 de agosto del 2017, Informe Técnico N° 326-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 21 de diciembre del 2017, Informe Técnico N° 032-2019-GRA/GG/GRDE-DREM-DR-NEMB, de fecha 12 de agosto del 2019 e Informe Legal N° 69-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ, de fecha 07 de junio del 2021 ,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Ayacucho, desarrolla sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, esta dirección es el órgano de primer nivel organizacional encargada de conducir, ejecutar, orientar, supervisar, evaluar y fiscalizar las políticas, programas y proyectos sectoriales en la región en concordancia con las políticas y planes del Gobierno Regional y del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley N° 29815, el Congreso de la Republica delegó al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materias relacionadas con la minería ilegal, al amparo de las cuales fueron expedidos los Decretos Legislativos N° 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1105, 1105, 1106 y 1107. En tal sentido a través del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1100, se declaró de “necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal”, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles (...). En ese sentido, se observa que la razón prioritaria por la cual el Poder Ejecutivo solicito facultades para legislar en materias de minería ilegal es la de salvaguardar tanto los interés colectivos de la sociedad como determinados derechos fundamentales de la persona humana, como son el derecho a la vida, a la salud y a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado, pues “*la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y de Estado*” conforme lo señala el artículo 1° de la Constitución Política del Perú;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105, establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, publicado el 19 de abril del 2019 en el diario oficial el peruano, el mismo que establece lo siguiente:

**Artículo 4º. - Pasos para la formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal,** la formalización podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquéllos que realizan la actividad cumpliendo con los pasos siguientes:

1. Presentación de Declaración de compromisos.
2. Acreditación de Titularidad, contrato de cesión, Acuerdo o contrato de Explotación sobre la concesión Minera.
3. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
4. Autorización de Uso de Aguas.
5. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correctivo.
6. Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales.

**Artículo 9º. - Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo;** Por única vez y con carácter temporal, a efectos del Proceso de Formalización regido por la presente norma, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso (...)

Que, de conformidad a lo dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, a través del cual aprueba las Disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), posteriormente fue modificado mediante Decreto Legislativo N° 001-2013-MINAM, estableciendo los lineamientos para la presentación, admisión a trámite del IGAC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-EM, establecen precisiones para la formalización minera a nivel nacional, modificado por el Decreto Supremo N° 032-2013-EM, fortalecen el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1105, indica; Aquellos sujetos que se encuentran inscrito en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso podrán cumplir con los requisitos de formalización en el plazo mencionado en el artículo 2º, del reglamento en mención, por lo tanto, los sujetos en proceso de formalización deberá acreditar al 19 de abril de 2014 los siguientes pasos: ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD (TITULO DE CONCESIÓN O CONTRATO DE CESIÓN O CONTRATO DE EXPLOTACIÓN, AUTORIZACIÓN DE TERRENO SUPERFICIAL, IGAC):

**Artículo 6º. - Del otorgamiento de la autorización de uso de agua,** El requisito de Autorización de Uso de Aguas señalado en el numeral 4 del artículo 4 y artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1105, ¿se entenderá cumplido con la OPINION FAVORABLE que emita la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación de Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo- IGAC: ¿siempre y cuando en el informe que contenga dicha opinión favorable conste la conformidad respecto a la disponibilidad hídrica para la actividad (...)

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso.

**Artículo 10, (...) Inciso 4:** La admisión a trámite de la solicitud de aprobación del IGAC se sujeta a lo dispuesto en el artículo 125 del TUO de la Ley N°274444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de actividades correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal y conforme a su artículo 3° se crea y establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;

Que, de conformidad a lo establecido en la Segunda Disposición complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 038-2017-EM - Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, señala y/o establece que, la presentación, evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC no está condicionada a los pasos y requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1105 para la formalización de la pequeña minería y minería artesanal y su normativa complementaria, asimismo, la tercera disposición complementaria transitoria, establece que, los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivos – IGAC presentados ante la Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, conforme al Decreto Legislativo N.º 1105 y su normativa complementaria, pueden adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento o continuar su evaluación conforme al Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM y normas complementarias, en aquello que resulte aplicable;

Que, de conformidad a la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, se aprobó el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, donde se establecen las competencias en materia de minería y energía;

Que, mediante expediente administrativo con registro de ventanilla única N° 5545061705-2017, de fecha 20 de junio del 2017, que contiene la documentación presentada por el operador minero Paúl Javier Canales Casavilca, sujeto en vías de formalización con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 10428232386, solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 010130403, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente; asimismo, el Instrumento de Gestión Ambiental fue ingresado en forma física a través de mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho con registro N° 241139/189987, de fecha 14 de junio del 2017;

Que, mediante Informe Técnico N°175-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 25 de julio del 2017, la unidad técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, informa respecto a la acción de verificación en la labor del operador minero Paúl Javier Canales Casavilca, actividades declaradas a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 010130403, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, concluyendo que, se encuentran actividades mineras, las cuales se encuentran en proceso de formalización;

Que, mediante Informe Técnico N° 194-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 16 de agosto del 2017, la unidad técnica de formalización minera de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, reitera solicitud de emisión de opinión favorable a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, respecto al Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera “LA ANACONDA DEL SUR” con código N° 01-01304-03, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, solicitando emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 1282-2017-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 11 de septiembre del 2017, la unidad técnica de formalización minera de la Dirección Regional de



Energía y Minas de Ayacucho, remite al operador minero el Informe Técnico N° 203-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 24 de agosto del 2017, el mismo que concluye que, el Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 010130403, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, se encuentra observado en un total de doce (12) ítems observados, los mismo que deben ser absueltos de conformidad a lo dispuesto en el Auto Directoral N° 151-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR, de fecha 29 de agosto del 2017;

Que, mediante oficio N° 1818-2017-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 14 de diciembre del 2017, la unidad técnica de formalización minera de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, remite al operador minero el Informe Técnico N° 318-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 11 de diciembre del 2017, concluye que, de realizada la evaluación al Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 010130403, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, el operador minero cumpla con absolver la totalidad de observaciones detalladas en el Informe Técnico N° 203-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 24 de agosto del 2017 e Informe Técnico N° 056-2017-ANA-AAA-CH-SDGCRH/RUDA, esto dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono el presente procedimiento;

Que, mediante escrito con registro N° 578767/189987, de fecha 14 de diciembre del 2017, el operador minero Paúl Javier Canales Casavilca, sujeto en vías de formalización con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 10428232386, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el levantamiento de observaciones al Informe Técnico N° 203-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 24 de agosto del 2017, y dentro del plazo legal otorgado;

Que, mediante Informe Técnico N° 326-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 21 de diciembre del 2017, la unidad técnica de formalización minera informa que de realizada la evaluación al Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 010130403, se concluye que, el señor Paúl Javier Canales Casavilca, sujeto en vías de formalización con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 10428232386, ha cumplido con levantar satisfactoriamente las observaciones requeridas, esto de conformidad al Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, Ley N° 27651 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM y demás normas complementarias conexas, cumpliendo con las normas ambientales vigentes, asimismo, recomienda derivar el presente informe a la administración de Ventanilla Única de Formalización Minera, para que previo a la emisión de la Resolución se obtenga la Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2019-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA, de fecha 27 de marzo del 2019, la unidad técnica de formalización minera informa, respecto al estado situacional del Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 010130403, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, concluyendo que la presente se encuentra a cargo de la administración de Ventanilla Única de Formalización Minera, la mismas que esta a la espera de la Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua - Ana, para proseguir su trámite de aprobación correspondiente;



Que, mediante Oficio N° 1474-2019-ANA-DCERH, de fecha 22 de julio del 2019, la Autoridad Nacional de Agua remite a esta Dirección el Informe Técnico N° 422-2019-ANA-DCERH-AIGAC, de fecha 22 de julio del 2019, el mismo que entre otros puntos, concluye Otorgar Opinión Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 010130403, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por haber cumplido con los requisitos técnicos legales en relación a los recursos hídricos, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 ítem 6.1 de la Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA, emitiendo el pronunciamiento correspondiente, para los fines;

Que, mediante Informe Técnico N° 032-2019-GRA/GG/GRDE-DREM-DR-NEMB, de fecha 12 de agosto del 2019, el área técnica de formalización minera, informa que de revisada los antecedentes de evaluación, se advierte que el expediente cuenta con el informe final de aprobación y la opinión favorable de la Autoridad Nacional de Agua-ANA; en consecuencia concluye, APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 010130403, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, y proseguir su trámite;

Que, practicada el análisis legal al expediente con registro de ventanilla única N° 5545061705-2017, se emite el Informe Legal N° 69-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ, de fecha 07 de junio del 2021, donde se concluye que, el Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 01013043, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, cumple con todos los requisitos conforme a Ley; en consecuencia, recomienda **proceder con su APROBACION** y emitir la resolución correspondiente, esto de conformidad a lo dispuesto mediante conformidad al Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, Ley N° 27651 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM y demás normas complementarias conexas aplicables al presente procedimiento;

Que, habiéndose acreditado los requisitos con documentos proporcionados por la parte interesada, el artículo IV en su numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1105, Disposiciones para el Proceso de Formalización de las actividades mineras de Pequeña Minería y Minería Artesanal y el Decreto Supremo N° 004-2012- MINAM, en cuyas normas se establece la obligación de formular un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, que declara que el Gobierno Regional de Ayacucho ha concluido el proceso de transferencias sectoriales de materia de Energía y Minería, y demás normas vigentes, la Dirección Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR” con una capacidad instalada de 20 TM/día, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA



DEL SUR con código N° 01-01304-03, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, presentado por el señor Paúl Javier Canales Casavilca, sujeto en vías de formalización minera con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 10428232386.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Que, conforme a lo resuelto en el Artículo primero de la presente Resolución Directoral, el área del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

**DATOS GENERALES**

Nombre del minero informal	ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA				Producción (TM/Día)
	UTM WGS 84 Zona 18				
	Vértice	Este	Norte	Área (ha)**	
Paúl Javier Canales Casavilca	V-1	600871.000	8275607.000	3.83 has.	20TM/día
	V-2	600978.000	8275510.000		
	V-3	600978.000	8275400.000		
	V-4	600777.691	8275379.828		
	V-5	600777.686	8275607.000		

**ARTÍCULO TERCERO.** – La presente Resolución Directoral constituye la Certificación Ambiental para el operador minero Paúl Javier Canales Casavilca, sujeto en vías de formalización con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 10428232386.

**ARTICULO CUARTO.** – Las especificaciones técnicas-legales de la evaluación del presente IGAC CORRECTIVO, se encuentran indicados en el Informe Técnico N° 203-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 27 de agosto del 2017, Informe Técnico N° 326-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 21 de diciembre del 2017, Informe Técnico N° 032-2019-GRA/GG/GRDE-DREM-DR-NEMB, de fecha 12 de agosto del 2019 e Informe Legal N° 69-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ, de fecha 07 de junio del 2021, los cuales se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



**ARTÍCULO QUINTO.** - El titular del proyecto, **Paúl Javier Canales Casavilca**, se encuentra obligado de cumplir con los plazos y compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 01-01304-03, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, el cual tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento o falsedad.



**ARTÍCULO SEXTO.** – La aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) NO CONSTITUYE el otorgamiento de Autorización de Inicio y/o reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o beneficio de los minerales con los que deberá contar el titular del proyecto minero, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente;

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El señor **Paúl Javier Canales Casavilca**, Titular del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, está obligado a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones. Además, es responsable de implementar las medidas que sean necesarias

durante la etapa que generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Titular del Proyecto, Paúl Javier Canales Casavilca, sujeto en vías de formalización minera con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 10428232386, con las formalidades establecidas por Ley; así como al Área de Formalización Minera y Área de Minería y Fiscalización Minera, los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente. -

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
Ing. Tony Antonio Quispe Poma  
DIRECTOR



# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



N° Doc.:

N° Exp.: 189987

07 JUN 2021

6736

## INFORME LEGAL N° 069-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ

AL : Ing. JONY ANTONIO QUISPE POMA  
Director Regional de Energía y Minas - Ayacucho.

DE : Abog. DANIEL ANGEL SOTO ZAVALA.  
Unidad de Formalización Minera

Asunto : **APROBACIÓN** del Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación "LA ANACONDA DEL SUR", presentado por Paúl Javier Canales Casavilca, sujeto en vías de formalización con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 10428232386.

Ref. : Escrito de solicitud con registro de Ventanilla Única N° 5545061705-2017  
Escrito con registro N° 241139/189987, de fecha 14 de junio del 2017  
Informe Técnico N° 175-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG.  
Informe Técnico N° 194-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG  
Informe Técnico N° 203-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG  
Informe Técnico N° 318-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG  
Informe Técnico N° 326-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG  
Informe Técnico N° 025-2019-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA  
Informe Técnico N° 422-2019-ANA-DCERH-AIGAC  
Informe Técnico N° 032-2019-GRA/GG/GRDE-DREM-DR-NEMB

Fecha : Ayacucho, 07 de junio de 2021.

SISGEDO  
DOC. 2875918 EXP. 189987  
Hora 13:37 Firma Folios 115

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de realizar el presente Informe Legal con relación al Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación "LA ANACONDA DEL SUR", a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 010130403, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, presentado por el señor Paúl Javier Canales Casavilca, sujeto en vías de formalización minera con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 10428232386, por lo que informo lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Escrito de solicitud con registro de Ventanilla Única N° 5545061705-2017, de fecha 20 de junio del 2017
- 1.2 Escrito con registro N° 241139/189987, de fecha 14 de junio del 2017
- 1.3 Informe Técnico N° 175-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 25 de julio del 2017
- 1.4 Informe Técnico N° 194-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 16 de agosto del 2017.
- 1.5 Informe Técnico N° 203-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 24 de agosto del 2017.
- 1.6 Informe Técnico N° 318-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 11 de diciembre del 2017.
- 1.7 Informe Técnico N° 326-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 21 de diciembre del 2017
- 1.8 Informe Técnico N° 025-2019-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA, de fecha 27 de marzo del 2019
- 1.9 Informe Técnico N° 422-2019-ANA-DCERH-AIGAC, de fecha 22 de julio del 2019
- 1.10 Informe Técnico N° 032-2019-GRA/GG/GRDE-DREM-DR-NEMB, de fecha 12 de agosto del 2019

### II. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Estado.
- 1.2 Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- 1.3 Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 1.4 Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 1.5 Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 1.6 Decreto Legislativo N° 1040, Decreto que Modifica la Ley de Formalización Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.







# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 1.7 Decreto Legislativo N° 1105, establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- 1.8 Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM – Aprueban Disposiciones Complementarias al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso.
- 1.9 Decreto Supremo N° 012-2014-MINAM – Regulan presentación y revisión de Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo en cumplimiento de la estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 1.10 Decreto Supremo N° 029-2014-PCM – Aprueban Estrategias de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal.
- 1.11 Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 1.12 Decreto Legislativo 1336, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral.
- 1.13 Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Legislativo que establece disposiciones completarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de Formalización Minera Integral.
- 1.14 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Legislativo que establece disposiciones completarias para el Instrumento la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de Formalización Minera Integral.
- 1.15 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 1.16 Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA- Regulan el procedimiento de emisión de la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional de Agua para la aprobación de los IGAC.

### III. ANÁLISIS:

Estando a los documentos de la referencia y en estricto cumplimiento de las normas aplicables a la evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), se informa lo siguiente:

- 3.1 La Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Ayacucho, desarrolla sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, esta dirección es el órgano de primer nivel organizacional encargada de conducir, ejecutar, orientar, supervisar, evaluar y fiscalizar las políticas, programas y proyectos sectoriales en la región en concordancia con las políticas y planes del Gobierno Regional y del Ministerio de Energía y Minas.
- 3.2 Mediante Decreto Legislativo N° 1105, establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, publicado el 19 de abril del 2019 en el diario oficial el peruano, el mismo que establece lo siguiente:

**Artículo 4°.** - Pasos para la formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, la formalización podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquellos que realizan la actividad cumpliendo con los pasos siguientes:

- Presentación de Declaración de compromisos.
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión, Acuerdo o contrato de Explotación sobre la concesión Minera.
- Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
- Autorización de Uso de Aguas.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correctivo.
- Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales.

**Artículo 9°.** - Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo; Por única vez y con carácter temporal, a efectos del Proceso de Formalización regido por la presente norma, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso (...)

- 3.3 Mediante el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, a través del cual aprueba las Disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), el mismo que posteriormente fue modificado mediante



01.4



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Decreto Legislativo N° 001-2013-MINAM, establecieron los lineamientos para la presentación, admisión a trámite del IGAC;

- 3.4 A través del Decreto Supremo N° 003-2013-EM, se establecen precisiones para la formalización minera a nivel nacional, modificado por el Decreto Supremo N° 032-2013-EM, fortalecen el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1105, indica; Aquellos sujetos que se encuentran inscrito en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso podrán cumplir con los requisitos de formalización en el plazo mencionado en el artículo 2°, del reglamento en mención, por lo tanto, los sujetos en proceso de formalización deberá acreditar al 19 de abril de 2014 los siguientes pasos: ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD (TITULO DE CONCESIÓN O CONTRATO DE CESIÓN O CONTRATO DE EXPLOTACIÓN, AUTORIZACIÓN DE TERRENO SUPERFICIAL, IGAC):

**Artículo 6°.** - Del otorgamiento de la autorización de uso de agua, El requisito de Autorización de Uso de Aguas señalado en el numeral 4 del artículo 4 y artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1105, ¿se entenderá cumplido con la OPINION FAVORABLE que emita la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación de! Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo- IGAC: ¿siempre y cuando en el informe que contenga dicha opinión favorable conste la conformidad respecto a la disponibilidad hídrica para la actividad (...) Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso.

**Artículo 10.** (...) Inciso 4: La admisión a trámite de la solicitud de aprobación del IGAC se sujeta a lo dispuesto en el artículo 125 del TUO de la Ley N°274444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

- 3.5 De conformidad a lo establecido en la Segunda Disposición complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 038-2017-EM - Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, señala y/o establece que, la presentación, evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC no está condicionada a los pasos y requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N.º 1105 para la formalización de la pequeña minería y minería artesanal y su normativa complementaria, asimismo, la tercera disposición complementaria transitoria, establece que, los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivos – IGAC presentados ante la Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, conforme al Decreto Legislativo N.º 1105 y su normativa complementaria, pueden adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento o continuar su evaluación conforme al Decreto Supremo N.º 004-2012-MINAM y normas complementarias, en aquello que resulte aplicable.
- 3.6 Mediante expediente administrativo con registro de ventanilla única N° 5545061705-2017, de fecha 20 de junio del 2017, presentada por el operador minero Paúl Javier Canales Casavilca, sujeto en vías de formalización con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 10428232386, presenta a través del Sistema de Ventanilla Única el Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 010130403, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente; asimismo, el Instrumento de Gestión Ambiental fue ingresado en forma física a través de mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho con registro N° 241139/189987, de fecha 14 de junio del 2017.
- 3.7 Mediante Informe Técnico N°175-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 25 de julio del 2017, la unidad técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, informa respecto a la acción de verificación en la labor del operador minero Paúl Javier Canales Casavilca, actividades declaradas a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 010130403, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, concluyendo que, se encuentran actividades mineras, las cuales se encuentran en proceso de formalización”.
- 3.8 Con Informe Técnico N° 194-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 16 de agosto del 2017, la unidad técnica de formalización minera de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, reitera solicitud de emisión de opinión favorable a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, respecto al Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera “LA ANACONDA DEL SUR” con código N° 01-01304-03, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, solicitando emita el pronunciamiento correspondiente.
- 3.9 Mediante Oficio N° 1282-2017-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 11 de septiembre del 2017, la unidad técnica de formalización minera de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, remite al operador minero el





# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



1113

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Informe Técnico N° 203-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 24 de agosto del 2017, el mismo que concluye que, el Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 010130403, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, se encuentra observado en un total de doce (12) ítems observados, los mismo que deben ser absueltos de conformidad a lo dispuesto en el Auto Directoral N° 151-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR, de fecha 29 de agosto del 2017.

- 3.10 Con oficio N° 1818-2017-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 14 de diciembre del 2017, la unidad técnica de formalización minera de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, remite al operador minero el Informe Técnico N° 318-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 11 de diciembre del 2017, concluye que, de realizada la evaluación al Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 010130403, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, el operador minero cumpla con absolver la totalidad de observaciones detalladas en el Informe Técnico N° 203-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 24 de agosto del 2017 e Informe Técnico N° 056-2017-ANA-AAA-CHSDGCRH/RUDA, esto dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono el presente procedimiento.
- 3.11 Mediante escrito con registro N° 578767/189987, de fecha 14 de diciembre del 2017, el operador minero Paúl Javier Canales Casavilca, sujeto en vías de formalización con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 10428232386, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el levantamiento de observaciones al Informe Técnico N° 203-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 24 de agosto del 2017, y dentro del plazo legal otorgado.
- 3.12 A través del Informe Técnico N° 326-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JBG, de fecha 21 de diciembre del 2017, la unidad técnica de formalización minera informa que de realizada la evaluación al Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 010130403, se concluye que, el señor Paúl Javier Canales Casavilca, sujeto en vías de formalización con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 10428232386, ha cumplido con levantar satisfactoriamente las observaciones requeridas, esto de conformidad al Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, Ley N° 27651 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM y demás normas complementarias conexas, cumpliendo con las normas ambientales vigentes, asimismo, recomienda derivar el presente informe a la administración de Ventanilla Única de Formalización Minera, para que previo a la emisión de la Resolución se obtenga la Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua -ANA.
- 3.13 Mediante Informe Técnico N° 025-2019-GRA/GG-GRDE-DREMA-ENAA, de fecha 27 de marzo del 2019, la unidad técnica de formalización minera, informa respecto al estado situacional del Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 010130403, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, concluyendo que la presente se encuentra a cargo de la administración de Ventanilla Única de Formalización Minera, la mismas que está a la espera de la Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua -Ana, para proseguir su trámite de aprobación correspondiente.
- 3.14 A través del Oficio N° 1474-2019-ANA-DCERH, de fecha 22 de julio del 2019, la Autoridad Nacional de Agua remite a esta Dirección el Informe Técnico N° 422-2019-ANA-DCERH-AIGAC, de fecha 22 de julio del 2019, el mismo que entre otros puntos concluye, Otorgar Opinión Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 010130403, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por haber cumplido con los requisitos técnicos legales en relación a los recursos hídricos, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 ítem 6.1 de la Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA, emitiendo el pronunciamiento correspondiente, para los fines.
- 3.15 Mediante Informe Técnico N° 032-2019-GRA/GG/GRDE-DREM-DR-NEMB, de fecha 12 de agosto del 2019, el área técnica de formalización minera, informa que de revisada los antecedentes de evaluación, se advierte que el expediente cuenta con el informe final de aprobación y la opinión favorable de la Autoridad Nacional de Agua-ANA; en consecuencia concluye, APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 010130403, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, y proseguir su trámite.





## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 3.16 De realizada el análisis legal al expediente con registro de ventanilla única N° 5545061705-2017, se emite el Informe Legal N° 000-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ, de fecha 04 de junio del 2021, mediante el cual se concluye que, el Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR” con una capacidad instalada de 20 TM/día , a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 01-01304-03, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, cumple con todos los requisitos conforme a Ley; en consecuencia, recomienda proceder con su APROBACION y emitir la resolución correspondiente, esto de conformidad a lo dispuesto mediante conformidad al Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Supremo N.º 004-2012-MINAM, Ley N° 27651 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM y demás normas complementarias conexas aplicables al presente procedimiento.
- 3.17 Estando a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las Certificaciones Ambientales deberán contar con **georeferenciación** respectiva a fin de identificar las **áreas** que efectivamente están bajo actividad y uso minero; en tal sentido, las coordenadas UTM-DATUM-WGS 84, aprobadas para el Proyecto de Explotación Minera Metálica Subterránea a desarrollarse dentro de la Concesión Minera Metálica “PALLARNIYOCC N° 2”, de acuerdo al Informe Técnico N° 119-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-JRHQ, de fecha 29 de setiembre de 2020, son las siguientes:

Nombre del minero informal	ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA				Producción (TM/Día)
	UTM WGS 84 Zona 18				
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)**	
Paúl Javier Canales Casavilca	V-1	600871.000	8275607.000	3.83 has.	20TM/día
	V-2	600978.000	8275510.000		
	V-3	600978.000	8275400.000		
	V-4	600777.691	8275379.828		
	V-5	600777.686	8275607.000		



- 3.18 Además, es preciso señalar que el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAC, así como de la normativa ambiental es materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente regulada por ley, todo lo indicado de conformidad con el *Principio de Presunción de Veracidad* y *Principio de Privilegio de Controles Posteriores*, ambos reconocidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.19 Finalmente se debe indicar que la aprobación del instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) NO CONSTITUYE el otorgamiento de Autorización de Inicio y/o reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o beneficio de los minerales con los que deberá contar el titular del proyecto minero, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

#### IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito concluye que el Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 01-01304-03, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, presentado por el operador minero PAÚL JAVIER CANALES CASAVILCA, sujeto en vías de formalización con Registro Único de Contribuyente - RUC N° 10428232386, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, con RUC N° 10220987073, cumple con los requisitos legales para su **APROBACIÓN** al amparo del Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Supremo N.º 004-2012-MINAM, Ley N° 27651 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM y demás normas complementarias conexas aplicables al presente procedimiento.
- 4.2. Cabe resaltar que lo expresado en el Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR”, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 01-01304-03, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, tiene carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular y los profesionales que



# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



112

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido según lo estipulado en el Decreto Supremo 013-2017-EM, en concordancia con la Ley de procedimiento Administrativo General N° 27444.

- 4.3. La aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) **NO CONSTITUYE** el otorgamiento de Autorización de Inicio y/o reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o beneficio de los minerales con los que deberá contar el titular del proyecto minero, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

### V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 **APROBAR**, el Instrumento de Gestión Ambiental correctivo – IGAC del proyecto de explotación “LA ANACONDA DEL SUR” con una capacidad instalada de 20 TM/día, a desarrollarse en la concesión minera LA ANACONDA DEL SUR con código N° 01-01304-03, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.
- 5.2 **REMITIR**, el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse al minero en vías de formalización, para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto informo, para su atención correspondiente.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Abog. Daniel A. Soto Zavala  
UNIDAD DE FORMALIZACIÓN MINERA